

SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE PANAMÁ

Resolución N° 01-2008 21 de febrero de 2008

El Consejo Directivo Nacional del Sistema Nacional de Investigación de Panamá

en ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 56, de 14 de diciembre de 2007, crea el Sistema Nacional de Investigación

para promover la investigación científica y tecnológica y su calidad, mediante el reconocimiento de la excelencia de la labor de investigación y desarrollo científico y tecnológico de personas naturales y jurídicas, a través de incentivos que pueden ser distinciones o estímulos económicos, otorgados en función de la calidad, la producción, la trascendencia y del impacto de dicha labor.

Que el artículo 5, de la citada Ley No. 56 de 2007, establece que Sistema Nacional de Investigación estará integrado por el Consejo Directivo Nacional, la Secretaría Técnica, los Comités de Evaluación y los miembros científicos admitidos en la forma que establece esta Ley y la reglamentación del Sistema Nacional de Investigación.

Que al Consejo Directivo Nacional, como autoridad máxima del Sistema Nacional de Investigación, le compete reglamentar el funcionamiento del Sistema y aprobar el Reglamento del mismo

RESUELVE

Artículo Primero: Aprobar el "Reglamento del Sistema Nacional de Investigación de Panamá," cuyo contenido se detalla a continuación:

Reglamento

del

Sistema Nacional de Investigación de Panamá

conforme a la

Ley No. 56

de 14 de diciembre de 2007

"Que crea el Sistema Nacional de Investigación

y establece incentivos

para la investigación y desarrollo científico y tecnológico"

ÍNDICE

- I. GENERALIDADES
- II. OBJETIVO
- III. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA
- IV. MIEMBROS CIENTÍFICOS
- V. ESTÍMULOS ECONÓMICOS
- VI. DISTINCIONES
- VII. PROCESO DE EVALUACIÓN
- VIII. RECONSIDERACIÓN DE LOS DICTÁMENES
- IX. FORMALIZACIÓN DEL INGRESO AL SNI
- X. DISPOSICIONES GENERALES
- XI. TRANSITORIOS
- I. GENERALIDADES

ARTICULO 1. Este documento reglamenta el Sistema Nacional de Investigación (SNI) de Panamá creado por la Ley 56 de 14 de diciembre de 2007. Esta ley reconoce la importancia de los investigadores en el desarrollo humano sostenible de la nación y sienta las bases para un esquema de reconocimientos al mérito y a la dedicación en las labores de investigación y desarrollo en ciencia y tecnología (I+D).

ARTICULO 2. El paradigma dominante de la Sociedad del Conocimiento es la generación de conocimientos. El Sistema Nacional de Investigación es un organismo para promover tanto la dedicación a la I+D como la calidad del trabajo resultante mediante el reconocimiento de la excelencia de la labor de personas naturales o jurídicas dedicadas a I+D, a través de incentivos que podrán ser distinciones o estímulos económicos otorgados en función de la calidad, producción, trascendencia e impacto de estas labores de los candidatos.

ARTICULO 3. Para propósitos de la Ley 56 de 14 de diciembre de 2007, investigador es una persona natural que trabaja en la concepción o creación de conocimientos, productos, procedimientos, métodos y sistemas nuevos en áreas científicas y tecnológicas. Las redes de personas o las personas jurídicas que agrupen a investigadores y los apoyen en sus labores científicas o tecnológicas también podrán ser candidatos a los incentivos que indica la Ley.

II. OBJETIVO

ARTICULO 4. El objetivo del SNI es incentivar I+D en el país, contribuyendo con ello al bienestar social, a la resolución de los problemas nacionales y a incrementar la competitividad internacional del país.

El SNI tendrá los siguientes objetivos específicos:

- a) Incrementar el número y la calidad de investigadores dedicados a la I+D de Panamá.
- b) Incentivar a los investigadores de mérito comprobado a que permanezcan activos en sus labores de I+D y a que participen en las labores científicas y tecnológicas del país.
- c) Aumentar el número de centros de investigación públicos y privados.
- d) Estimular la creación de grupos de investigación para contar con masa crítica de investigadores en las áreas de importancia especial para el país
- e) Promover la mejora continua de productividad y calidad de todos los centros de investigación.
- f) Establecer criterios confiables, válidos y transparentes que garanticen la efectividad del proceso de evaluación de investigadores, grupos o centros de investigación y de las distintas labores o productos propios de las actividades de I+D.
- g) Promover la participación de investigadores de mérito comprobado en las actividades productivas nacionales, en el ámbito socioeconómico y político del país, en mejorar el sistema educativo, en la divulgación de conocimiento u opiniones científicas sustentadas, en la formulación de políticas públicas nacionales y en cualquier otra labor de beneficio para el desarrollo nacional.
- h) Fomentar la desconcentración geográfica y descentralización de las actividades científicas y tecnológicas.
- i) Fomentar la colaboración entre los investigadores del SNI, dentro de sus instituciones y entre instituciones, así como la cooperación en redes nacionales, internacionales y con grupos de investigación emergentes en el país.

III. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTICULO 5. El SNI estará integrado por:

- a) Un Consejo Directivo Nacional.
- b) Una Secretaría Técnica,
- c) Comités de Evaluación.
- d) Miembros científicos, admitidos según especifica este reglamento.

ARTICULO 6. El **Consejo Directivo Nacional:** Estará integrado por las siguientes personas:

Tres representantes gubernamentales:

- a) El Ministro de la Presidencia, quien lo preside.
- b) El Ministro de Educación.
- c) El Secretario Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Cuatro representantes sectoriales:

- d) Un representante de los centros de investigación del país.
- e) Un representante de la Asociación Panameña para el Avance de la Ciencia.
- f) Un representante del Consejo Nacional de la Empresa Privada.
- g) Un representante del Consejo de Rectores de Panamá.

En caso de que algún representante ante el Consejo Directivo Nacional no pueda asistir a alguna de las reuniones del Consejo, deberá designar por escrito para esa reunión a un representante que tendrá poder de decisión dentro del Consejo.

ARTICULO 7: El Presidente de la República designa a los siguientes representantes sectoriales de las ternas indicadas:

- a) El representante de los centros de investigación del país será designado de una terna que preparará la Comisión Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYT) de entre los nombres que reciba al solicitar por los medios de comunicación social un nombre por cada uno de los centros públicos y privados de investigación del país.
- b) La Asociación Panameña para el Avance de la Ciencia presentará una terna para su representante.
- c) El Consejo Nacional de la Empresa Privada presentará una terna para su representante.
- d) El Consejo de Rectores de Panamá presentará una terna para su representante.

Los posibles candidatos en estas ternas no podrán ser funcionarios gubernamentales salvo aquellos cuya única dependencia gubernamental sea la de profesor o investigador universitario, o personal científico de centros gubernamentales de investigación.

ARTICULO 8: Período de los miembros sectoriales del Consejo. Los representantes sectoriales serán designados originalmente por un período de tres (3) años. El Presidente de la República puede volver a designar a un representante sectorial por un segundo período consecutivo sin necesidad de considerar una nueva terna del sector que representa.

Para propósitos de este reglamento, el tiempo ininterrumpido de designación de un miembro del Consejo es denominado una estadía y el tiempo ininterrumpido fuera del Consejo de un miembro previo es denominado retiro.

Para un representante sectorial, una estadía podrá tener una duración máxima de dos (2) períodos. Esta será la duración aún si fuese propuesto nuevamente por un sector distinto al cual lo propuso previamente. Un representante sectorial podrá ser designado para múltiples estadías siempre y cuando permanezca en retiro por al menos dos (2) períodos consecutivos entre estadías.

Un representante sectorial dejará de serlo por fallecimiento, por renuncia voluntaria, por convertirse en funcionario gubernamental salvo en los casos de los representantes gubernamentales del Consejo, o por decisión unánime del resto de los miembros mediante resolución motivada en casos de conductas que atenten contra el SNI o su reglamento. En cualquiera de estos casos, el sector correspondiente propondrá una nueva terna mediante el proceso regular y su período de estadía empezará a contar a partir de su designación.

ARTICULO 9: Período de los miembros gubernamentales del Consejo. La duración máxima de estadía y la duración mínima de retiro no son aplicables a los representantes gubernamentales. Sin embargo, para un representante gubernamental que cese de ocupar el cargo por el cual pertenece al Consejo Directivo Nacional sí aplicará la duración mínima de retiro antes de poder ser designado como representante sectorial y cesará de aplicar si vuelve a ocupar un cargo que lo convierta en representante gubernamental del Consejo.

ARTICULO 10: El Consejo Directivo Nacional tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los objetivos del SNI.
- b) Designar a los miembros de los Comités de Evaluación que sean necesarios, proponer convocatorias para el SNI y aprobar o rechazar convocatorias propuestas por la Secretaría Técnica.
- c) Decidir sobre las propuestas de ingresos, reclasificaciones y exclusiones que les entreguen los Comités de Evaluación, dejando constancia en los expedientes de la sustentación de cada caso en el cual su decisión sea contraria a la propuesta de un Comité de Evaluación, mediante resolución motivada.
- d) Designar y remover a los miembros de la Secretaría Técnica como posible resultado de la consideración de la recomendación de uno o más miembros del Consejo .
- e) Aprobar el Código de Ética del SNI y modificarlo cuando lo estime conveniente.
- f) Excluir del SNI a los miembros científicos que falten al Código de Ética o sancionarlos, según permita el reglamento del sin o el Código de Ética del SNI. Para este fin, el Consejo Directivo Nacional podrá nombrar una Junta de Honor que evalúe los casos en cuestión y recomiende cómo proceder.
- g) Diseñar nuevas distinciones, aprobar la reglamentación correspondiente y abolir distinciones existentes cuando lo estime conveniente.
- h) Recomendar anualmente a la SENACYT el presupuesto necesario para cubrir los incentivos y egresos del SNI.
- i) Evaluar anualmente al SNI y hacer las recomendaciones que considere necesarias a las autoridades, organismos o personalidades adecuadas para fortalecer al Sistema y sus objetivos.
- j) Decidir sobre las apelaciones interpuestas contra las propuestas de ingresos, reclasificaciones y exclusiones de los Comités de Evaluación.
- k) Aprobar, rechazar o modificar su reglamento
- l) Decidir sobre los aspectos del SNI y su operación que no estén expresamente contemplados por la reglamentación, pero siempre en forma consistente con los objetivos del SNI, con las disposiciones de la Ley 56 de 14 de diciembre de 2007 y con las de este reglamento.

ARTICULO 11. Los miembros de los **Comités de Evaluación** serán designados por el Consejo Directivo Nacional. Las siguientes disposiciones aplican:

- a) Podrán integrarse uno o varios Comités de evaluación dependiendo de las características previstas u observadas de los aspirantes o miembros del SNI por evaluar. Adicionalmente, un Comité podrá formar subcomités si lo considera conveniente para hacer más efectiva su labor.
- b) Cada Comité deberá estar integrado por un mínimo de cinco evaluadores de los cuales al menos dos serán nacionales, residan o no en la República de Panamá.
- c) Los evaluadores extranjeros serán de preferencia investigadores de países con esquemas robustos de fomento a I+D, por ejemplo países con esquemas similares al SNI, que hayan participado en los procesos de evaluación de investigadores en esos países.
- d) Todos los evaluadores para admisión, reclasificación o exclusión dentro del SNI deberán ser investigadores de ciencia o tecnología de reconocida trayectoria, con un perfil lo más cercano posible al de Investigadores Eméritos o Distinguidos en este reglamento.
- e) El perfil de los evaluadores para recomendar distinciones lo define este reglamento.
- f) El Consejo Directivo Nacional indicará el tiempo de la designación de los miembros de los Comités de Evaluación, el cual podrá ser por uno o más ejercicios de evaluación o por más de un año consecutivo.
- g) Si un miembro de los Comités no puede cumplir con su compromiso con el SNI durante un período de evaluación, podrá ser sustituido por quien determine el Secretario Nacional de SENACYT.
- h) Los Comités se integrarán guardando el mayor equilibrio posible entre las disciplinas por evaluar.
- i) Anualmente, o cuando se publiquen los resultados de cada proceso de evaluación, se publicarán los nombres y resumen de la trayectoria de los integrantes del Comité de Evaluación, en la página Web de SENACYT.

ARTICULO 12. Son funciones de los Comités de Evaluación las siguientes:

- a) Evaluar a las personas naturales o jurídicas que deseen ser candidatos a miembros del SNI.
- b) Evaluar la labor científica o tecnológica de los miembros del SNI a quienes le corresponda reevaluación.
- c) Proponer al Consejo Directivo Nacional el ingreso; la categoría correspondiente y subcategoría cuando exista; ascensos o descensos de categoría y subcategoría; y la exclusión de las personas naturales o jurídicas bajo evaluación.
- d) Reconsiderar sus propias propuestas al Consejo Directivo Nacional, como primera instancia cuando así lo soliciten personas que se consideren afectadas.

ARTICULO 13. La **Secretaría Técnica** estará conformada por una o más personas designadas por el Consejo Directivo Nacional y estará adscrita a la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Sus integrantes podrán ser funcionarios gubernamentales o personas particulares sin afiliación gubernamental, con o sin remuneración adicional por su trabajo para el SNI.

Son funciones de la Secretaría Técnica:

- a) Asistir al Consejo Directivo Nacional en cualquiera de sus funciones.
- b) Apoyar los objetivos del SNI en la forma que le indique el Consejo Directivo Nacional.
- c) Apoyar en la creación de los Comités de Evaluación y asistirlos en sus funciones.
- d) Apoyar en la creación de Juntas de Honor que sean necesarias y asistirlos si estas lo solicitan.
- e) Llevar y salvaguardar la información del SNI.
- f) Expedir y conducir las convocatorias necesarias para el proceso de evaluación y selección, en las cuales se incluyen las del ingreso y reingreso al Sistema, al igual que para el de distinciones.
- g) Recibir las solicitudes que los investigadores presenten al SNI y remitirlas a los Comités de Evaluación correspondientes.
- h) Supervisar el adecuado funcionamiento de los mecanismos de evaluación y operación del SNI, y mantener sus registros adecuados para las auditorías requeridas.
- i) Presentar a la consideración del Consejo Directivo Nacional las recomendaciones emitidas por los Comités de Evaluación y de la Junta de Honor.
- j) Hacer del conocimiento público los resultados de la evaluación y notificarlos a los aspirantes a través de los instrumentos que para el efecto determine el Consejo Directivo Nacional.
- k) Suscribir los compromisos y nombramientos de los investigadores aprobados por el Consejo Directivo Nacional.
- l) Informar al Consejo Directivo Nacional al menos una vez al año sobre el funcionamiento de los mecanismos de evaluación y de operación general del SNI.
- m) Elaborar los proyectos de reglamento y de reformas que, en su caso, deban realizarse para regir la organización y funcionamiento del Sistema y someterlos para su aprobación al Consejo Directivo Nacional.
- n) Ejecutar las resoluciones y sanciones derivadas del presente reglamento.
- o) Ejecutar las demás acciones que le indique el Consejo Directivo Nacional.

ARTICULO 14: El Código de Ética del SNI: El Consejo Directivo Nacional aprobará un Código de Ética para el SNI. Este Código contribuirá con la legitimidad social de la labor de I+D y complementará a los incentivos materiales del SNI. El Código es un conjunto de normas de conducta que deberán observar los miembros científicos. Estas normas de conducta sólo se refieren a los aspectos éticos de la labor científica, tecnológica, profesional y de I+D; no a la ética general de conducta humana. Para investigaciones en las cuales el sujeto de estudio incluya a seres humanos, el Código considerará los marcos éticos internacionales establecidos y el rol de los Comités de Ética institucionales.

El Código tipificará las faltas y sanciones correspondientes, que podrán incluir la pérdida del estatus de miembro científico del SNI. Las sanciones, si proceden, serán recomendadas por una Junta de Honor y aprobadas por el Consejo Directivo Nacional.

ARTICULO 15: El Consejo Directivo Nacional, por determinación propia o por recomendación de la Secretaría Técnica, considerará los casos en que pueda haber conductas que riñan contra el Código de Ética. Para estos casos creará una **Junta de Honor** constituida por tres Investigadores del SNI, de categoría de investigador distinguido o superior, y dos personalidades que no sean miembros ni del SNI ni de la comunidad de investigadores. De no existir tres investigadores idóneos disponibles, el Consejo Directivo Nacional podrá nombrar otras tres personas para dichos lugares. Ninguno de los miembros de la Junta de Honor debe ser miembro de las instituciones o empresas representadas en el Consejo Directivo Nacional.

ARTICULO 16: Una Junta de Honor conocerá sobre los particulares del caso y emitirá recomendación al Consejo Directivo Nacional.

- a) Las recomendaciones de la Junta tendrán carácter consultivo y los dictámenes del Consejo Directivo Nacional, carácter resolutivo.
- b) Los miembros de la Junta durarán en su encargo hasta que la recomendación de la Junta sea entregada al Consejo Directivo Nacional y las dudas al respecto hayan sido esclarecidas.
- c) El Consejo Directivo Nacional escogerá entre los miembros de la Junta a un coordinador. La Junta podrá obtener apoyo externo para facilitar su trabajo, por sus propios medios o mediante apoyo de la Secretaría Técnica.
- d) Las recomendaciones de la Junta se aprobarán por mayoría simple de votos.
- e) Los miembros de la Junta deberán dejar constancia por escrito de que no tienen conflictos de intereses con el caso que contemplan.

ARTICULO 17: Los miembros de la Junta de Honor serán nombrados con carácter honorífico por el Consejo Directivo Nacional con las siguientes funciones:

- a) Analizar los casos en que se presume que miembros científicos han cometido una falta contra el Código de Ética del SNI.
- b) Hacer llegar al Consejo Directivo Nacional su recomendación sobre los casos revisados, en tiempo y forma, velando en todo momento por la institucionalidad y el objetivo del SNI, pero respetando los derechos de los investigadores.

I. MIEMBROS CIENTÍFICOS

ARTICULO 18. Para el ingreso al SNI se considerarán fundamentalmente las aportaciones al conocimiento mediante la I+D, incluyendo áreas interdisciplinarias. Una vez dentro del SNI, los investigadores pueden recibir incentivos por labores de formación de recursos humanos especializados, la divulgación de la ciencia y la tecnología, vínculos internacionales o nacionales, participación en el proceso de enseñanza-aprendizaje, el desarrollo de infraestructura científica y tecnológica, labores para vincular investigación+D con los sectores público, social y privado, y cualquier otra labor de ciencia y tecnología que contribuya al desarrollo nacional.

ARTICULO 19. El SNI admite tres (3) clases de miembros científicos, o miembros del SNI: Investigador, Centro de Investigación y Grupo de Investigación. Para cada clase de miembro existen varias categorías y dentro de cada categoría podrán existir las subcategorías que establezca este reglamento. La solicitud de los interesados utilizará el formulario que apruebe el Consejo Directivo Nacional para tal fin y podrá ser obtenido en las formas que indiquen las convocatorias y en la Secretaría Técnica del SNI.

V. INVESTIGADORES DEL SNI

ARTICULO 20. Podrán ser miembros del SNI, en la categoría de **Investigador**, los solicitantes nacionales o extranjeros, residentes en Panamá afiliados a organismos públicos o privados, con o sin fines de lucro, tales como entidades públicas, empresas privadas, organizaciones sin fines de lucro y demás, que operen desde el territorio de la República de Panamá, siempre y cuando dichos investigadores cumplan con los requisitos y criterios de evaluación.

ARTICULO 21. Los investigadores pueden ascender de categorías en el SNI, dependiendo de su desempeño y productividad creciente. La permanencia en el SNI está estrechamente vinculada con la actividad intelectual del investigador. Los investigadores podrán entrar y salir del sistema, ascender o descender, tantas veces como lo determinen las evaluaciones.

ARTICULO 22. El SNI tiene las siguientes categorías de Investigadores, en orden ascendente: Estudiante del Sistema Nacional de Investigación, Investigador Nacional, Investigador Distinguido e Investigador Emérito.

ARTICULO 23. Estudiante del Sistema Nacional de Investigación. Esta categoría admite estudiantes de último grado de nivel de licenciatura, estudiantes de Maestría o Ph.D. basados en investigación, o títulos equivalentes.

Serán requisitos obligatorios como criterios para ser miembro en esta categoría:

- i) **En el caso de licenciatura, pertenecer al veinte por ciento (20%) superior en desempeño académico de los estudiantes de la misma carrera para su último año académico.**
- ii) **Compromiso de dedicar en forma comprobable un promedio de 24 horas por semana a labores de I+D o de asistentes para I+D de un Investigador Nacional, o de categoría superior, como parte de los estudios de licenciatura, o los de Maestría o Ph.D. basados en investigación, y por un período no menor a 9 meses.**
- iii) **Compromiso por escrito de un Investigador Nacional, o de categoría superior, con el aval de la organización a la que pertenezca, de supervisar o co-supervisar las labores de I+D del estudiante, dedicándole al menos 3 horas semanales de supervisión directa.**
- iv) **Compromiso de entregar tesis completa sobre el trabajo de I+D producto de estas labores.**

Serán criterios por evaluar para ser miembro en esta categoría:

- i) **En el caso de licenciatura, haber demostrado interés previo por la ciencia mediante proyectos extracurriculares de ciencia y tecnología, incluyendo la entrega de un informe final por escrito sobre el proyecto.**
- ii) La existencia de buenas referencias recientes sobre el interés, capacidad y potencial del candidato para una carrera de I+D. Las referencias deben provenir de personas con trayectoria en I+D y con relación directa con el candidato.

ARTICULO 24. Investigador Nacional. Esta categoría admite investigadores cuyo desempeño los haría reconocibles internacionalmente como investigadores productivos. Si solicitaran admisión a sistemas de reconocimiento en otros países se esperaría que fueran admitidos al nivel inicial de ingreso asignado a un investigador.

Serán requisitos obligatorios como criterios para ser miembro en esta categoría:

- i) Título mínimo de Ph.D. en ciencia o tecnología, ó grado académico doctoral equivalente en cuanto al contenido de investigación en la disciplina científica que corresponda, según el criterio del Comité de Evaluación. En el caso de la profesión médica, se podrá considerar la formación académica equivalente en I+D siempre y cuando esté documentada. En casos excepcionales de alta calidad y productividad en I+D, el Comité de Evaluación podrá recomendar excepciones al requisito de Ph.D., o equivalente, para consideración y decisión del Consejo Directivo Nacional.
- ii) Un mínimo de dos (2) publicaciones en revistas científicas indexadas internacionalmente durante el período bajo evaluación. Al menos una de sus publicaciones debe listarlo como primer autor o como el autor responsable. En lugar de las publicaciones, también pueden contar patentes significativas, o desarrollos tecnológicos innovadores significativos documentados mediante procesos equivalentes de evaluación de pares, según el criterio del Comité de Evaluación correspondiente.
- iii) Alta dedicación horaria a I+D durante el período bajo evaluación: haberle dedicado en forma comprobable el equivalente a un promedio de al menos veintiséis (26) horas por semana, salvo vacaciones y otras dispensaciones similares.
- iv) **Compromiso de dedicar en forma comprobable durante el período de membresía en esta categoría un promedio mínimo de veintiséis (26) horas por semana a I+D, salvo vacaciones y otras dispensaciones similares.**

Serán criterios por evaluar para ser miembro en esta categoría:

- i) La calidad de los trabajos de I+D; comprobada mediante la calidad de las revistas en que se divulgan, usando los índices de citación reconocidos internacionalmente para dichas revistas, o la calidad equivalente del reconocimiento a patentes o desarrollos tecnológicos, según el criterio del Comité de Evaluación correspondiente.
- ii) La cantidad de trabajos publicados en revistas indexadas internacionalmente, o patentes equivalentes o desarrollos tecnológicos; comprobado mediante el número de publicaciones, patentes o desarrollos reconocidos.
- iii) El impacto científico o tecnológico de los trabajos de I+D; comprobado mediante la citación o aplicación que reciban los trabajos.

- iv) Participación destacada en colaboraciones de I+D de alto calibre y visibilidad, especialmente internacionales.
- v) Participación institucional reconocida en laboratorios, organismos académicos o en el sector privado en posiciones de liderazgo o responsabilidad científica o tecnológica, que apoyen el desarrollo del país.

ARTICULO 25. Investigador Distinguido. Esta categoría admite investigadores cuyo desempeño los haría reconocibles internacionalmente como investigadores líderes por la originalidad de sus labores de I+D, por su liderazgo científico o tecnológico, por haber consolidado líneas de I+D, por un volumen apreciable de contribuciones y por el reconocimiento a su calidad. Si solicitaran admisión a sistemas de reconocimiento en otros países se esperaría que fueran admitidos a niveles correspondientes a investigadores destacados dentro de esos sistemas.

Serán requisitos obligatorios como criterios para ser miembro en esta categoría:

- i) Título mínimo de Ph.D. en ciencia o tecnología, ó grado académico doctoral equivalente en cuanto al contenido de I+D en la disciplina científica que corresponda, según el criterio del Comité de Evaluación. En el caso de la profesión médica, se podrá considerar la formación académica equivalente en I+D siempre y cuando esté documentada. En casos excepcionales de alta calidad y productividad en I+D, el Comité de Evaluación podrá recomendar excepciones al requisito de Ph.D., o equivalente, para consideración y decisión del Consejo Directivo Nacional.
- ii) Al menos quince (15) publicaciones en revistas científicas o tecnológicas indexadas internacionalmente previas al cierre de la convocatoria. De estas publicaciones, al menos 5 de ellas deben listarlo como primer autor o como el autor responsable. En lugar de las publicaciones, también pueden contar patentes significativas, o desarrollos tecnológicos innovadores significativos documentados mediante procesos equivalentes de evaluación de pares, según el criterio del Comité de Evaluación correspondiente.
- iii) Un mínimo de tres (3) publicaciones en revistas científicas indexadas internacionalmente durante el período bajo evaluación. Al menos dos (2) de sus publicaciones deben listarlo como primer autor o como el autor responsable. Sin embargo, cada una de estas dos (2) publicaciones como primer autor puede ser reemplazada por tres (3) publicaciones en revistas científicas indexadas internacionalmente, en atención a investigadores que orientan las investigaciones de otros. En lugar de las publicaciones, también pueden contar patentes significativas, o desarrollos tecnológicos innovadores significativos documentados mediante procesos equivalentes de evaluación de pares, según el criterio del Comité de Evaluación correspondiente.
- iv) Alta dedicación horaria a I+D durante el período bajo evaluación: haberle dedicado en forma comprobable el equivalente a un promedio de al menos 26 horas por semana, salvo vacaciones y otras dispensaciones similares.
- v) **Compromiso de dedicar en forma comprobable durante el período de membresía en esta categoría un promedio mínimo de veintiséis (26) horas por semana a I+D, salvo vacaciones y otras dispensaciones similares.**

Serán criterios por evaluar para ser miembro en esta categoría:

- i) La calidad de los trabajos de I+D; comprobada mediante la calidad de las revistas en que se divulgan, usando los índices de citación reconocidos internacionalmente para dichas revistas, o la calidad equivalente del reconocimiento a patentes o desarrollos tecnológicos, según el criterio del Comité de Evaluación correspondiente.
- ii) La cantidad de trabajos publicados en revistas indexadas internacionalmente, o desarrollos tecnológicos o patentes equivalentes; comprobado mediante el número de publicaciones, desarrollos reconocidos o patentes.
- iii) El impacto científico o tecnológico de los trabajos de I+D, que debe ser superior al promedio correspondiente a su disciplina; comprobado mediante la citación o aplicación que reciban los trabajos.
- iv) Participación en actividades y colaboraciones internacionales de distinción científica o tecnológica; por ejemplo consejos editoriales de revistas de calidad según índices de citación reconocidos internacionalmente para dichas revistas, comités asesores de proyectos o instituciones de alto reconocimiento internacional u otras actividades de calibre equivalente.
- v) Contribuciones científicas o tecnológicas al desarrollo nacional. Esto se refiere a la relevancia del trabajo científico o tecnológico a la solución de problemas nacionales o la generación de oportunidades para el desarrollo nacional; documentadas por personas de reputación en el campo de impacto, que no tengan conflictos de intereses con el investigador.
- vi) Participación destacada en congresos internacionales de renombre, por ejemplo en calidad de expositor invitado a charlas magistrales o de organizador clave de los aspectos científicos.
- vii) Participación institucional reconocida en laboratorios, organismos académicos o en el sector privado en posiciones de liderazgo o responsabilidad científica o tecnológica, que apoyen el desarrollo del país.

ARTICULO 26. Investigador Emérito. Esta categoría reconoce la dedicación prolongada a lo largo de la vida a I+D, que haya dado origen a nuevos temas o ideas en su campo. Este investigador es un modelo de excelencia e impacto a nivel internacional para investigadores de todos los niveles.

Serán requisitos obligatorios como criterios para ser miembro en esta categoría:

- i) Haber sido Investigador Distinguido por nueve (9) años consecutivos inmediatamente previos al cierre de la convocatoria que lo considera para la categoría de Investigador Emérito.
- ii) **Compromiso de dedicar en forma comprobable durante el período de membresía en esta categoría un**

promedio mínimo de veintiséis (26) horas por semana a I+D, salvo vacaciones y otras dispensaciones similares.

Serán criterios por evaluar para ser miembro en esta categoría:

- i) Haber realizado labores de I+D que hayan resultado en una contribución científica y/o tecnológica trascendente para la generación o aplicación de conocimientos, reconocida internacionalmente.
- ii) Haber realizado actividades sobresalientes y reconocidas de liderazgo en la comunidad científica o tecnológica nacional e internacional.
- iii) Haber efectuado una destacada labor de formación, académica o profesional, de recursos humanos en el país para las actividades de I+D, reconocida por la reputación de estos recursos humanos.
- iv) Reputación de que el investigador y su trabajo inspiran a otros investigadores a la excelencia y productividad investiga, comprobada mediante la opinión escrita de sus pares nacionales e internacionales y las indagatorias que desee conducir el Comité de Evaluación.
- v) Demanda internacional por su participación en distintos organismos y actividades de alta distinción internacional en I+D, comprobado mediante la constatación de invitaciones oficiales.

ARTICULO 27. Los investigadores extranjeros deberán tener una afiliación formal de por lo menos un (1) año de antigüedad con alguna entidad que opere desde el territorio de la República de Panamá, la cual también deberá tener por lo menos un (1) año de antigüedad en el territorio nacional. Estos períodos de un (1) año deben ser continuos y la antigüedad se evalúa en relación con el momento de postulación, que corresponde a la fecha de cierre de convocatoria. Para propósito del requisito de residencia de extranjeros, también se tomará como equivalente la solicitud de residencia en trámite.

ARTICULO 28. Los investigadores vigentes en el SNI que suspendan su participación en actividades de I+D o cuyo estatus de residente cambie podrán conservar su nombramiento hasta el término de su vigencia, pero dejarán de recibir los estímulos económicos correspondientes hasta que se reincorporen a las tareas de I+D. Los miembros científicos del SNI tienen la obligación de reportar de inmediato cualquier suspensión de labores o cambio de condición correspondientes a sus requisitos como beneficiarios.

ARTICULO 29. Para propósitos de miembros Investigadores del SNI, residencia se refiere a permiso legal de residir en Panamá y presencia física de al menos ochenta por ciento (80%) del año calendario en Panamá. El Consejo Directivo Nacional, por iniciativa propia o por recomendación de la Secretaría Técnica, puede hacer excepciones por un máximo de un año al requisito de presencia física para las categorías de Investigador Nacional, Investigador Distinguido e Investigador Emérito. Esta excepción se podrá considerar cuando un miembro en esas categorías tenga que estar físicamente fuera del país más del veinte por ciento (20%) del año calendario, por motivos de I+D directamente relacionados con su carrera de investigador en Panamá. También será necesario que dichas investigaciones en el extranjero contribuyan con la base científico-tecnológica del país, más allá de fortalecer la carrera individual del investigador, según la opinión del Consejo.

VI CENTROS DEL SNI

ARTICULO 30. Podrán ser miembros del SNI, en las categorías de **Centros de Investigación**, las siguientes personas jurídicas o sus afiliados que operen desde el territorio de la República de Panamá, siempre y cuando cumplan con los requisitos y criterios de evaluación:

- a) Personas jurídicas legalmente registradas en la República de Panamá con operaciones físicas dentro del territorio nacional, incluyendo universidades, centros de enseñanza superior, instituciones de I+D, entidades o empresas, ya sean estas públicas o privadas, con o sin fines de lucro.
- b) Componentes de algunas de las personas jurídicas mencionadas en este artículo, tales como departamentos, direcciones, unidades u organismos institucionales internos que estén dedicados principalmente a I+D. Estos componentes deben tener reconocimiento oficial como componentes internos con administración unificada dentro del organigrama administrativo de la persona jurídica a la que pertenecen.

ARTICULO 31. Los Centros de Investigación podrán entrar o salir del SNI, ascender o descender, dependiendo de su desempeño y productividad, tantas veces como lo determinen las evaluaciones. Estos Centros deberán tener existencia práctica demostrable en forma continua por lo menos durante los tres (3) años previos al cierre de la convocatoria en la cual solicitan ingreso al SNI.

ARTICULO 32. El SNI tiene las siguientes categorías de Centros de Investigación, en orden ascendente: Centro Nacional de Investigación y Centro de Excelencia en Investigación.

ARTICULO 33. Centro Nacional de Investigación. Esta categoría admite centros de I+D cuyo desempeño los haría reconocibles internacionalmente como centros de I+D productivos. Más allá de la calidad individual de sus investigadores, reconocida mediante su membresía en el SNI, estos centros también deben mostrar reputación, al menos local, de que su ambiente de trabajo conduce a I+D productiva y de calidad.

Los requisitos obligatorios deben ser válidos durante los últimos tres (3) años previos al cierre de la convocatoria. El resto de los criterios se evalúa sobre el mismo período, buscando evidencia de alto desempeño.

Serán requisitos obligatorios como criterios para ser miembro en esta categoría:

- i) Contar con al menos cinco (5) Investigadores del SNI como Investigadores Nacionales o en categorías superiores.
- ii) Contar en promedio con un mínimo de veinte por ciento (20%) de la totalidad de su personal de tiempo completo como Investigadores Nacionales o en categorías superiores.
- iii) Contar con un programa de incentivos a investigadores, documentado y oficialmente aprobado por la autoridad superior pertinente, más evidencia de su utilización. El programa deberá permanecer vigente durante la vigencia de la membresía.
- iv) Contar con un programa de desarrollo profesional para los investigadores, administradores y demás personal del centro, documentado y oficialmente aprobado por la autoridad superior pertinente, más evidencia de su utilización. El programa deberá permanecer vigente durante la vigencia de la membresía.
- v) Dedicar en promedio un mínimo de cuarenta por ciento (40%) de su presupuesto total de gastos e inversiones a I+D; comprobado mediante documentos oficiales, o de ser necesario auditorías solicitadas por el SNI, a satisfacción del Consejo Directivo Nacional.
- vi) Dedicar en promedio un mínimo de treinta por ciento (30%) del total de horas de la totalidad de su personal de tiempo completo a I+D; comprobado mediante documentos oficiales, o de ser necesario auditorías solicitadas por el SNI, a satisfacción del Consejo Directivo Nacional.

Serán criterios por evaluar para ser miembro en esta categoría:

- i) Participar en proyectos de I+D dirigidos por sus investigadores miembros del SNI, o con participación prominente de ellos, en colaboración con otros centros extranjeros de I+D de alta reputación. Para estos propósitos, colaboración implica que los otros centros también ejecutan I+D en el proyecto, y no sólo capacitación o administración, por ejemplo.
- ii) Contribuir mediante I+D a la solución de problemas nacionales o a la generación de oportunidades para el desarrollo nacional; documentado por personas de reputación en el campo de impacto, que sean externas al Centro y no tengan conflicto de intereses con el Centro.
- iii) Captar fondos para I+D de fuentes extranjeras; medido en relación con el total del presupuesto del Centro candidato y favoreciendo que varias personas sean capaces de captar fondos.
- iv) Participar en la formación recursos humanos para I+D, en Maestría o Ph.D. o Postdoctorado basados en investigación, independientemente de que el Centro candidato sea académico, empresa privada o de otro tipo. Lo demuestra con su participación oficial en la formación de varios estudiantes, los cuales deben participar en labores de I+D en el Centro durante al menos treinta por ciento (30%) de su tiempo total de formación.

ARTICULO 34. Centro de Excelencia en Investigación. Esta categoría admite Centros de Investigación cuyo desempeño los haría reconocibles internacionalmente como centros líderes en I+D en sus campos. Esto se reconoce por el alto grado de reputación internacional del Centro, más allá de la de sus investigadores; por ser un ambiente estimulante de I+D; por el interés internacional de investigadores de reputación por trabajar en el Centro; y por las referencias internacionales a las contribuciones del Centro al avance de sus campos.

Los requisitos obligatorios deben ser válidos durante los últimos tres (3) años previos al cierre de la convocatoria. El resto de los criterios se evalúa sobre el mismo período, buscando evidencia de alto desempeño.

Serán requisitos obligatorios como criterios para ser miembro en esta categoría:

- i) Ser Centro Nacional de Investigación del SNI o categoría superior.
- ii) Contar con al menos cinco (5) Investigadores del SNI como Investigadores Nacionales o en categorías superiores.
- iii) Contar con al menos tres (3) Investigadores del SNI como Investigadores Distinguidos o en categorías superiores.
- iv) Contar en promedio con un mínimo de veinte por ciento (20%) de la totalidad de su personal de tiempo completo como Investigadores Nacionales o en categorías superiores.
- v) Contar en promedio con un mínimo de diez por ciento (10%) de la totalidad de su personal de tiempo completo como Investigadores Distinguidos o en categorías superiores.
- vi) Contar con un programa de incentivos a investigadores, documentado y oficialmente aprobado por la autoridad superior pertinente, más evidencia de su utilización. El programa deberá permanecer vigente durante la vigencia de la membresía.
- vii) Contar con un programa de desarrollo profesional para los investigadores, administradores y demás personal del centro, documentado y oficialmente aprobado por la autoridad superior pertinente, más evidencia de su utilización. El programa deberá permanecer vigente durante la vigencia de la membresía.
- viii) Dedicar en promedio un mínimo de cuarenta por ciento (40%) de su presupuesto total de gastos e inversiones a I+D; comprobado mediante documentos oficiales, o de ser necesario auditorías solicitadas por el SNI, a satisfacción del

Consejo Directivo Nacional.

- ix) Dedicar en promedio un mínimo de 30% del total de horas de la totalidad de su personal de tiempo completo a I+D; comprobado mediante documentos oficiales, o de ser necesario auditorías solicitadas por el SNI, a satisfacción del Consejo Directivo Nacional.
- x) Contar con convenios de colaboración y evidencia de su ejecución con al menos un centro de I+D fuera de la capital del país que no sea miembro del SNI, con miras a apoyarlo en su ingreso al SNI.

Serán criterios por evaluar para ser miembro en esta categoría:

- i) Participar en proyectos de I+D dirigidos por sus investigadores miembros del SNI en colaboración con otros centros extranjeros de I+D de alta reputación. Para estos propósitos, colaboración implica que los otros centros también ejecutan I+D en el proyecto, y no sólo capacitación o administración, por ejemplo.
- ii) Contribuir mediante I+D a la solución de problemas nacionales o a la generación de oportunidades para el desarrollo nacional; documentado por personas de reputación en el campo de impacto, que sean externas al Centro y no tengan conflicto de intereses con el Centro.
- iii) Captar fondos para I+D de fuentes extranjeras; medido en relación con el total del presupuesto del Centro candidato y favoreciendo que varias personas sean capaces de captar fondos.
- iv) Participar en la formación recursos humanos para I+D, en Maestría o Ph.D. o Postdoctorado basados en investigación, independientemente de que el Centro candidato sea académico, empresa privada o de otro tipo. Lo demuestra con su participación oficial en la formación de varios estudiantes, los cuales deben participar en labores de I+D en el Centro durante al menos treinta por ciento (30%) de su tiempo total de formación.
- v) Contar con varios de sus investigadores miembros del SNI en Consejos Editoriales de revistas científicas indexadas internacionalmente.
- vi) Ser reconocidos internacionalmente por la originalidad, calidad y relevancia de la producción en I+D del Centro, basado en su rol internacional en programas de I+D; documentado por personas de reputación en los campos propios del Centro. Estas personas deben ser externas al país y sin conflicto de intereses con el Centro.
- vii) Atraer la estadia de varios investigadores de alta reputación en el Centro, provenientes del extranjero y por períodos de al menos seis (6) meses, como sabáticos o como parte de iniciativas de I+D.

VII GRUPOS DEL SNI

ARTICULO 35. Podrán ser miembros del SNI, en las categorías de **Grupos de Investigación**, los grupos humanos de trabajo intra o interinstitucionales, de entidades públicas o privadas, con o sin fines de lucro, dedicados principalmente a I+D. Los grupos solicitantes deberán contar con la designación oficial como Grupos de Investigación por las personas jurídicas a las que pertenezcan cada uno de los integrantes del Grupo.

ARTICULO 36. Los Grupos de Investigación podrán entrar o salir del SNI, ascender o descender, dependiendo de su desempeño y productividad, tantas veces como lo determinen las evaluaciones. Los grupos interesados deberán contar con existencia práctica demostrable de por lo menos tres (3) años antes del cierre de la convocatoria en la cual solicitan ingreso.

ARTICULO 37. El SNI tiene las siguientes categorías de Grupos de Investigación, en orden ascendente: Grupo Nacional de Investigación y Grupo Distinguido de Investigación.

ARTICULO 38. Grupo Nacional de Investigación. Esta categoría admite Grupos de I+D enfocados en un campo o tema específicos cuyo desempeño los haría reconocibles internacionalmente como grupos de I+D productivos. Más allá de la calidad individual de sus investigadores, reconocida mediante su membresía en el SNI, estos equipos también deben mostrar reputación de gestación conjunta de ideas y trabajo en equipo.

Los requisitos obligatorios deben ser válidos durante los últimos tres (3) años previos al cierre de la convocatoria. El resto de los criterios se evalúa sobre el mismo período, buscando evidencia de alto desempeño.

Serán requisitos obligatorios como criterios para ser miembro en esta categoría:

- i) Contar con al menos cuatro (4) Investigadores del SNI como Investigadores Nacionales o en categorías superiores.
- ii) Contar en promedio con un mínimo de sesenta por ciento (60%) de la totalidad de su personal de tiempo completo como Investigadores Nacionales o en categorías superiores.
- iii) Contar con un proceso de reuniones periódicas entre los miembros del Grupo, documentado y aceptado mediante firma por todos sus miembros, más evidencia de que genera en la práctica acciones de grupo. El programa deberá permanecer vigente durante la vigencia de la membresía.
- iv) Contar con un mínimo de dos (2) publicaciones conjuntas entre los miembros del Grupo en revistas científicas indexadas internacionalmente durante el período bajo evaluación. En al menos una de esas publicaciones el primer autor o autor responsable debe ser miembro del Grupo. Adicionalmente, cada miembro del Grupo debe ser co-autor con al menos otro miembro del grupo en estas publicaciones conjuntas. En lugar de las publicaciones, también

pueden contar patentes significativas, o desarrollos tecnológicos innovadores significativos documentados mediante procesos equivalentes de evaluación de pares, según el criterio del Comité de Evaluación correspondiente.

- v) Contar con un mínimo de dos (2) proyectos de I+D conjuntos en el cual colaboren tres o más miembros del Grupo. En al menos uno de estos proyectos el investigador responsable debe ser miembro del Grupo.
- vi) Dedicar en promedio un mínimo de 60% del total de horas de la totalidad de su personal de tiempo completo a I+D; comprobado mediante documentos oficiales, o de ser necesario auditorías solicitadas por el SNI, a satisfacción del Consejo Directivo Nacional.

Serán criterios por evaluar para ser miembro en esta categoría:

- i) Participar en proyectos de I+D dirigidos por sus investigadores miembros del SNI, o con participación prominente de ellos, en colaboración con investigadores de alta reputación radicados en el extranjero. Para estos propósitos, colaboración implica que los colaboradores también ejecutan I+D en el proyecto, y no sólo capacitación o administración, por ejemplo.
- ii) Contribuir mediante I+D a la solución de problemas nacionales o a la generación de oportunidades para el desarrollo nacional; documentado por personas de reputación en el campo de impacto, que sean externas al Grupo y no tengan conflicto de intereses con el Grupo.
- iii) Captar fondos para I+D de fuentes extranjeras; medido como promedio por persona del Grupo y favoreciendo que varias personas sean capaces de captar fondos.
- iv) Participar en la formación recursos humanos para I+D, en Maestría o Ph.D. o Postdoctorado basados en investigación, independientemente de que los miembros del Grupo candidato sean académicos, empresariales o de otro tipo. Lo demuestra con la participación oficial en la formación de varios estudiantes, los cuales deben participar en labores de I+D con miembros del SNI del Grupo durante al menos treinta por ciento (30%) de su tiempo total de formación.

ARTICULO 39. Grupo Distinguido de Investigación. Esta categoría admite Grupos de I+D enfocados en un campo o tema específicos cuyo desempeño los haría reconocibles internacionalmente como grupos líderes. Más allá de la calidad individual de sus investigadores, reconocida mediante su membresía en el SNI, estos Grupos también deben mostrar reputación de gestación conjunta de ideas, de trabajo en equipo y de ser atractivos para investigadores internacionales.

Los requisitos obligatorios deben ser válidos durante los últimos tres (3) años previos al cierre de la convocatoria. El resto de los criterios se evalúa sobre el mismo período, buscando evidencia de alto desempeño.

Serán requisitos obligatorios como criterios para ser miembro en esta categoría:

- i) Ser Grupo Nacional de Investigación del SNI o categoría superior.
- ii) Contar con al menos cuatro (4) Investigadores del SNI como Investigadores Nacionales o en categorías superiores.
- iii) Contar con al menos dos (2) Investigadores del SNI como Investigadores Distinguidos o en categorías superiores.
- iv) Contar con al menos dos (2) personas organizaciones distintas representadas entre los miembros del Grupo.
- v) Contar en promedio con un mínimo de sesenta por ciento (60%) de la totalidad de su personal de tiempo completo como Investigadores Nacionales o en categorías superiores.
- vi) Contar en promedio con un mínimo de treinta por ciento (30%) de la totalidad de su personal de tiempo completo como Investigadores Distinguidos o en categorías superiores.
- vii) Contar con un proceso de reuniones periódicas entre los miembros del Grupo, documentado y aceptado mediante firma por todos sus miembros, más evidencia de que genera en la práctica acciones de grupo. El programa deberá permanecer vigente durante la vigencia de la membresía.
- viii) Contar con un mínimo de tres (3) publicaciones conjuntas entre los miembros del Grupo en revistas científicas indexadas internacionalmente durante el período bajo evaluación. En al menos una de esas publicaciones el primer autor o autor responsable debe ser miembro del Grupo. Adicionalmente, cada miembro del Grupo debe ser co-autor con al menos otro miembro del grupo en estas publicaciones conjuntas. En lugar de las publicaciones, también pueden contar patentes significativas, o desarrollos tecnológicos innovadores significativos documentados mediante procesos equivalentes de evaluación de pares, según el criterio del Comité de Evaluación correspondiente.
- ix) Contar con un mínimo de tres (3) proyectos internacionales de I+D conjuntos en el cual colaboren tres o más miembros del Grupo. En al menos dos de estos proyectos los colaboradores miembros del Grupo deben representar dos (2) o más organizaciones distintas. En al menos uno de estos proyectos el investigador responsable debe ser miembro del Grupo.
- x) Dedicar en promedio un mínimo de sesenta por ciento (60%) del total de horas de la totalidad de su personal de tiempo completo a I+D; comprobado mediante documentos oficiales, o de ser necesario auditorías solicitadas por el SNI, a satisfacción del Consejo Directivo Nacional.
- xi) Contar con convenios de colaboración y evidencia de su ejecución con al menos un grupo o centro de I+D fuera de la capital del país que no sea miembro del SNI, con miras a apoyarlo en su ingreso al SNI.

Serán criterios por evaluar para ser miembro en esta categoría:

- i) Participar en proyectos destacados de I+D dirigidos por sus investigadores miembros del SNI en colaboración con investigadores de alta reputación radicados en el extranjero. Para estos propósitos, colaboración implica que los colaboradores también ejecutan I+D en el proyecto, y no sólo capacitación o administración, por ejemplo.
- ii) Contribuir mediante I+D a la solución de problemas nacionales o a la generación de oportunidades para el desarrollo nacional; documentado por personas de reputación en el campo de impacto, que sean externas al Grupo y no tengan conflicto de intereses con el Grupo.
- iii) Captar fondos para I+D de fuentes extranjeras en forma notable; medido como promedio por persona del Grupo y favoreciendo que varias personas sean capaces de captar fondos.
- iv) Participar en la formación recursos humanos para I+D, en Maestría o Ph.D. o Postdoctorado basados en investigación, independientemente de que los miembros del Grupo candidato sean académicos, empresariales o de otro tipo. Lo demuestra con la participación oficial en la formación de varios estudiantes, los cuales deben participar en labores de I+D con miembros del SNI del Grupo durante al menos treinta por ciento (30%) de su tiempo total de formación.
- v) Contar con varios de sus investigadores miembros del SNI en Consejos Editoriales de revistas científicas indexadas internacionalmente.
- vi) Ser reconocidos internacionalmente por la originalidad, calidad y relevancia de la producción en I+D del Grupo, basado en su rol internacional en programas de I+D; documentado por personas de reputación en los campos propios del Grupo. Estas personas deben ser externas al país y sin conflicto de intereses con el Grupo.
- vii) Atraer la estadia de varios investigadores de alta reputación a los centros de trabajo de los miembros del Grupo, provenientes del extranjero y por períodos de al menos seis (6) meses, como sabáticos o como parte de iniciativas de I+D.

Artículo 40: Los candidatos a cualquiera de las categorías del SNI presentarán su solicitud de ingreso al Sistema en un formato que estará a disposición en la página electrónica de SENACYT, el cual contendrá como mínimo la siguiente información:

- a) Información general del solicitante
- b) Categoría a la que solicita ingresar
- c) Información académica del solicitante (títulos, campo de especialidad, idiomas, honores, etc)
- d) Información científica del solicitante (publicaciones, experiencia en investigación, patentes, etc)
- e) Información laboral
- f) Listado de documentos a anexar
- g) Certificaciones
- h) Requisitos obligatorios y criterios de evaluación para cada categoría.

VIII. ESTÍMULOS ECONÓMICOS

ARTICULO 41. Para propósitos de la ley del SNI y este reglamento, la entrega de postulaciones corresponde a la fecha de cierre de la convocatoria. El período de evaluación que se utiliza consiste en un período inmediatamente previo al cierre de la convocatoria. Se evalúa la labor en el período o los logros hasta ese período salvo que este reglamento indique lo contrario, según el criterio que corresponda a la categoría de evaluación. Estos períodos de vigencia de membresía y evaluación son como sigue:

- a) Estudiante del Sistema Nacional de Investigación: un año.
- b) Investigador Nacional: tres años.
- c) Investigador Distinguido: tres años.
- d) Investigador Emérito: diez años.
- e) Grupo Nacional de Investigación: tres años.
- f) Grupo Distinguido de Investigación: tres años
- g) Centro Nacional de Investigación: tres años
- h) Centro Distinguido de Investigación: tres años.

ARTICULO 42. El período durante el cual estarán vigentes los estímulos empezará el primero del mes siguiente a la adjudicación y durará un período de tiempo continuo de la duración siguiente:

- a) Estudiante del Sistema Nacional de Investigación: un año.
- b) Investigador Nacional: dos años.
- c) Investigador Distinguido: dos años.
- d) Investigador Emérito: tal distinción será vitalicia, con los estímulos en efectos mientras continúe investigaciones.
- e) Grupo Nacional de Investigación: dos años.
- f) Grupo Distinguido de Investigación: dos años.
- g) Centro Nacional de Investigación: dos años.

h) Centro Distinguido de Investigación: dos años

ARTICULO 43. La entrega de los estímulos económicos estará supeditada a la existencia y disponibilidad de la partida presupuestaria correspondiente. Los investigadores, grupos y centros de investigación de mayor categoría tendrán prioridad en el pago del estímulo correspondiente a través de fondos públicos, en términos de este reglamento. Una vez cubiertas las necesidades de los investigadores de mayor categoría se podrán otorgar, en función de la disponibilidad presupuestaria, estímulos económicos a los investigadores, grupos y centros de menor categoría, en orden descendente. La asignación presupuestaria para beneficiarios del SNI debe aparecer en el sitio Web de SENACYT.

ARTICULO 44. Los estímulos económicos pueden ser de dos tipos: estímulos personales y estímulos profesionales. Los estímulos personales son para consumo propio del beneficiario. Los estímulos profesionales son para consumo en las labores propias de actividades de ciencia y tecnología. Es responsabilidad del beneficiario comprobar mediante facturas y otras evidencias el uso apropiado de estos fondos.

ARTICULO 45. Los estímulos económicos otorgados por el Sistema se darán sin perjuicio de los ingresos que por concepto de salario, compensaciones y otras prestaciones tengan sus miembros. Un beneficiario podrá recibir estímulos en forma concurrente en calidad de Investigador del SNI, afiliación a un Centro del SNI y afiliación a un Grupo del SNI. Sin embargo, no podrá recibir beneficios concurrentes de múltiples Grupos a los que esté afiliado o de múltiples Centros, en cuyo caso tendrá que escoger la fuente de sus beneficios para cada caso de Grupo y Centro.

ARTICULO 46. El monto de los estímulos económicos será el nivel especificado a continuación:

- a) Estudiante del SNI: quinientos balboas (B/.500) mensuales en concepto de estímulo personal.
- b) Investigador Nacional: seiscientos balboas (B/.600) mensuales en concepto de estímulo personal y trescientos balboas (B/.300) mensuales como estímulo profesional.
- c) Investigador Nacional Distinguido: mil doscientos balboas (B/.1, 200) mensuales como estímulo personal y ochocientos balboas (B/.800) mensuales como estímulo profesional.
- d) Investigador Nacional Emérito: dos mil balboas (B/.2,000) mensuales en concepto de estímulo personal y dos mil balboas (B/.2,000) mensuales como estímulo profesional.
- e) Grupo Nacional de investigación: quince mil balboas (B/.15,000) por semestre en concepto de estímulo profesional.
- f) Grupo de Excelencia: veinte mil balboas (B/.20,000) por semestre en concepto de estímulo profesional.
- g) Centro Nacional de investigación: cuarenta mil balboas (B/.40,000) por semestre en concepto de estímulo profesional.
- h) Centro de Excelencia: ochenta mil balboas (B/.80,000) por semestre en concepto de estímulo profesional.

Los miembros del Sistema que se encuentren en comisión, licencia sin goce de sueldo o con goce parcial de sueldo, para dedicarse a I+D, continuarán percibiendo el estímulo económico durante la vigencia de su membresía y según su categoría.

Aquellos que se encuentren en comisión, licencia sin goce de sueldo o goce parcial de sueldo, para dedicarse a otra actividad distinta a la I+D, perderán el derecho a percibir el estímulo económico pero conservarán la designación hasta el término de la vigencia de su nombramiento.

ARTICULO 47. Con el objetivo de fomentar actividades conexas valiosas para la ciencia y tecnología del país, a los Investigadores Nacionales, Distinguidos o Eméritos que ejecuten las siguientes labores adicionalmente a sus actividades de I+D, durante el período que reciben sus estímulos económicos, les corresponderán los montos adicionales indicados.

- a) Impartir cursos regulares a nivel de licenciatura: trescientos balboas (B/.300) mensuales en concepto de estímulo personal. El interesado deberá acreditar ante el SNI haber impartido dichos cursos.
- b) Participación activa en la formación de nuevos investigadores como estudiantes de Maestría o Ph.D o como trabajo Postdoctoral basados en investigación: quinientos balboas (B/.500) mensuales en concepto de estímulo personal. El interesado deberá acreditar ante el SNI su papel de supervisor o co-supervisor del investigador, evidencia de labor de supervisión regular con el estudiante y descripción del contenido de investigación del título en cuestión.
- c) Contribuciones representando conocimiento o puntos de vista científicos en los debates o espacios públicos de discusión o divulgación relevantes para el desarrollo y bienestar del país: cincuenta balboas (B/.50) mensuales en concepto de estímulo personal. Los debates o espacios deben ser cubiertos por televisión, radio o prensa, para calificar y el interesado debe demostrar una regularidad no inferior a cada 2 meses.
- d) Participación activa en labores de formación pre-escolar, básica o media en áreas del aprendizaje de las asignaturas o competencias de ciencias o matemáticas, como seminarios regulares a escuelas o capacitación docente regulares: doscientos balboas (B/.200) mensuales en concepto de estímulo personal. Se obtiene mediante seminarios a estudiantes y capacitación a docentes (ambas actividades) en escuelas públicas equivalentes a no menos de tres (3) horas mensuales. El interesado deberá acreditar ante el SNI haber impartido dichos seminarios o cursos, y entregar copia de la evaluación que haga la audiencia del mismo.
- e) Contribuciones al fortalecimiento de los vínculos entre I+D y el sector privado: doscientos balboas (B/.200) mensuales en concepto de estímulo personal. Se obtiene mediante labores concretas que propicien el aumento de inversiones en I+D en el presupuesto interno de empresas, la contratación de investigadores o de servicios de I+D por

el sector privado, el financiamiento por el sector privado de proyectos de I+D ejecutados fuera del sector privado y proyectos conjuntos entre investigadores y empresarios que no pertenezcan a la misma empresa o institución. El interesado deberá acreditar ante el SNI las acciones que considera relevantes y la opinión de personal de alta gerencia del sector privado que atestigua el éxito previsto de las mismas.

En todos los casos, es potestad del SNI determinar si la labor sustentada realmente corresponde o no al espíritu de los criterios indicados en este artículo, mediante el mecanismo de evaluación de pares.

ARTICULO 48. El estímulo económico asociado a las labores sujeto de los estímulos económicos adicionales se pierde cuando deja de cumplirse las acciones o condiciones establecidas en el presente reglamento para dichos estímulos. Esto puede conllevar la devolución fondos recibidos correspondientes al período durante el cual dejaron de cumplirse estas acciones o condiciones. Es obligación del beneficiario comunicar inmediatamente a la Secretaría Técnica, en un máximo de 15 días, si deja de ejecutar las acciones establecidas o sobre cualquier cambio de condición relacionada con los criterios u objetivos de selección para los estímulos. El no hacerlo es una falta grave y puede constituir apropiación indebida de fondos públicos, al igual que el no devolver fondos correspondientes al período para el cual no aplican los estímulos.

I. DISTINCIONES

ARTICULO 49. Las Distinciones son de tres tipos: Premio Nacional de Excelencia Investigativa, Premio Nacional de Impacto Social de Investigación y Premio Nacional al Impacto Productivo de la Investigación. Cada uno de estos premios tiene como objetivo inspirar el esfuerzo y excelencia necesarios para cimentar una tradición nacional de alta calidad e impacto en la labor de ciencia y tecnología. El Comité de Evaluación correspondiente deberá juzgar si la labor premiada es un ejemplo a emular por el resto de la comunidad.

ARTICULO 50. Premio Nacional de Excelencia Investigativa. Otorgado a un miembro del SNI que haya logrado una contribución destacada a la ciencia o tecnología mediante I+D a través de artículos publicados, patentes adquiridas, o desarrollos tecnológicos. Los criterios serán:

- a) Importancia de la contribución de I+D en su campo.
- b) Originalidad de la contribución en su campo.
- c) Excelencia científica o tecnológica de la contribución.
- d) Calibre de las revistas de publicación, o del mercado donde se obtuvo la patente, o de la competitividad científica y tecnológica de los pares (colegas) que hacen reconocimiento del desarrollo tecnológico.

ARTICULO 51. Premio Nacional de Impacto Social de Investigación. Otorgado a un miembro del SNI que haya logrado una contribución con impacto notable en el bienestar social del país o internacionalmente, a través de su labor de I+D, mediante sus acciones, logros o productos.

- a) Grado de mejora cualitativa que representa su labor para el bienestar social de la población beneficiada.
- b) Alcance cuantitativo de la labor premiada, cuyo alcance debe ser amplio, en lugar de puntual, y con potencial de brindar sus beneficios a grandes grupos humanos, más allá de poblados u organizaciones específicas, por ejemplo.
- c) Originalidad de la labor premiada.
- d) Excelencia en I+D de la labor premiada.
- e) Sostenibilidad social y financiera de los beneficios que permiten la mejora del bienestar.

ARTICULO 52. Premio Nacional al Impacto Productivo de la Investigación. Otorgado a un miembro del SNI que haya logrado una contribución con impacto notable en la base productiva del país, a través de su labor I+D, mediante sus acciones, logros o productos.

- a) Grado de mejora cualitativa que representa su labor a la base productiva del país.
- b) Creación de empresas de alto valor agregado a partir del conocimiento científico-tecnológico.
- c) Alcance de la adopción de la labor premiada en la base productiva del país (penetración de mercado, usuarios previstos que sienten el impacto).
- d) Originalidad de la labor premiada.
- e) Excelencia científica o tecnológica de la labor premiada.
- f) Sostenibilidad social y financiera de la innovación que genera el impacto productivo.

ARTICULO 53. La oportunidad para recibir estos tres premios estará disponible anualmente a partir del primer año que determine el Consejo Directivo Nacional. El SNI publicará anualmente una convocatoria para candidatos a estos premios y conformará los Comités de Evaluación que considere necesarios. Las postulaciones pueden ser entregadas por el candidato o por terceros.

ARTICULO 54. El Consejo Directivo Nacional podrá aprobar otras distinciones y modificar o eliminar las existentes mediante modificación del presente reglamento.

ARTÍCULO 55. Ningún miembro de un Comité de Evaluación para Distinciones podrá pertenecer a cualquiera de las instituciones o empresas con representantes en el Consejo Directivo Nacional. Adicionalmente, los miembros del comité que evalúen a un candidato determinado deberán dejar constancia por escrito de cualquier relación previa con el candidato evaluado y de la ausencia de conflictos de intereses con el mismo. En caso de que existan conflictos de intereses, dicho evaluador debe sustraerse de las discusiones y evaluaciones sobre el candidato.

ARTÍCULO 56. Los Premios para los cuales el comité que corresponda determine que existe un candidato merecedor, serán entregados en ceremonia pública. La potestad de entregar estos Premios corresponde en forma sucesiva, según su presencia en la ceremonia, a:

- a) El Presidente de la República.
- b) El Secretario Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- c) El Presidente del Consejo Directivo Nacional del SNI
- d) El Ministro de Educación, representante gubernamental dentro del Consejo Directivo Nacional del SNI.
- e) Cualquiera de los representantes sectoriales del Consejo Directivo Nacional del SNI designados por el Consejo Directivo Nacional.

ARTICULO 57. Las distinciones en el SNI se darán sin perjuicio de los ingresos que por concepto de salario, compensaciones y otras prestaciones tengan sus miembros.

La entrega de los estímulos económicos estará supeditada a la existencia y disponibilidad de la partida presupuestaria correspondiente. El monto de los mismos será el nivel, especificado a continuación:

- a) Premio Nacional de Excelencia Investigativa: un certificado de premiación, un anuncio público y diez mil balboas (B/. 10,000).
- b) Premio Nacional de Impacto Social de Investigación: un certificado de premiación, un anuncio público y diez mil balboas (B/. 10,000).
- c) Premio Nacional al Impacto Productivo de la Investigación: un certificado de premiación, un anuncio público y diez mil balboas (B/. 10,000).

ARTICULO 58. El estímulo económico asociado a la distinción se pierde cuando deja de cumplirse alguna de las condiciones establecidas en el presente reglamento para dichas distinciones.

ARTICULO 59. La entrega de los estímulos económicos a los miembros del SNI la realizará SENACYT, a través de los instrumentos que implemente para dicho efecto.

X. PROCESO DE EVALUACIÓN

ARTICULO 60. El SNI funciona a través de órganos colegiados encargados de evaluar y dictaminar el trabajo académico de su membresía y de los aspirantes. Dichos cuerpos colegiados están integrados por personas honorables, reconocidas y de los más altos niveles científicos y tecnológicos existentes. Sus juicios son resultado de un debate colectivo entre pares y tienen en cuenta tanto la reglamentación del SNI como la trayectoria académica, institucional y los productos científicos y tecnológicos de cada persona, grupo o institución que se somete a su evaluación. Por ello adquieren capacidad para establecer y matizar los lineamientos que deben seguir las evaluaciones aplicadas a cada área disciplinaria y a cada caso evaluado, así como para modificarlos periódicamente dentro de su marco jurídico.

La hoja de vida de los evaluadores y el análisis de cuán bien cumplen el requisito de tener una trayectoria equivalente a la de Investigador Distinguido o Emérito, deben constar en el expediente de la convocatoria.

ARTICULO 61. Durante la evaluación, los Comités de Evaluación revisarán las solicitudes de ingreso que deben contener la información curricular completa así como la documentación probatoria. Tendrán en cuenta la calidad de las aportaciones y la cantidad de productos presentados por el solicitante. Cada solicitud deberá ser evaluada, por lo menos, por dos integrantes del Comité de Evaluación correspondiente y resuelta por el pleno. Adicionalmente, el Comité podrá solicitar aclaraciones a los candidatos o terceros, documentando estas solicitudes y las respuestas obtenidas.

ARTICULO 62. Los Comités de Evaluación emitirán su dictamen dentro de los tres meses siguientes al inicio del proceso de evaluación.

ARTICULO 63. Después de la evaluación de las solicitudes, los Comités de Evaluación propondrán al Consejo Directivo Nacional a través del Secretario Técnico, el ingreso, reingreso o no ingreso del solicitante al SNI, así como su categoría, que podrá diferir de la solicitada para el candidato.

Los resultados de las evaluaciones serán publicados en la página electrónica de SENACYT, especificando los nombres de los solicitantes aprobados y la categoría que les haya sido conferida. Complementariamente, el resultado de la evaluación, así como el dictamen **justificado** emitido por el Comité de Evaluación correspondiente, será notificado vía electrónica al aspirante, por el Secretario Técnico.

En caso de que el aspirante no reciba la notificación por vía electrónica dentro de los cinco días naturales posteriores a la publicación de los resultados en la página electrónica del SENACYT, podrá solicitar que el oficio respectivo se le envíe por correo.

XI. RECONSIDERACIÓN DE LOS DICTÁMENES

ARTICULO 64. Los aspirantes inconformes con la decisión del Consejo Directivo Nacional podrán solicitar que su caso sea reconsiderado, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados correspondientes.

Los resultados positivos de las reconsideraciones serán publicados en la página electrónica de SENACYT, en un máximo de dos meses contados a partir de la fecha de su presentación, especificando los nombres de los investigadores, indicando la categoría que les haya sido conferida. Asimismo, dicha decisión será notificada al aspirante, por escrito, vía electrónica y por conducto del Secretario Técnico, incluyendo el dictamen debidamente justificado emitido por la Comisión correspondiente.

XII. FORMALIZACIÓN DEL INGRESO AL SNI

ARTICULO 65. Para la formalización del ingreso al SNI, los aspirantes seleccionados deberán suscribir un instrumento de compromiso firmado con SENACYT. Ello obliga a los miembros del SNI a presentar un informe anual en los formatos establecidos, acompañado de una constancia actualizada de adherencia a los requisitos de membresía para su categoría. En caso de no entregar dicha documentación se suspenderá la entrega de los estímulos económicos. El pago de dichos estímulos se reanudará a partir de la fecha en que se subsane adecuadamente el incumplimiento, excluyendo los estímulos económicos correspondientes al período durante el cual se estuvo en falta.

XIII. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 66. Es obligación de los miembros del SNI informar por escrito y enviar la documentación probatoria correspondiente ante cualquier cambio en el cumplimiento de los requisitos o situación laboral dentro de los treinta días naturales siguientes a que ocurra el hecho.

ARTICULO 67. Toda la información presentada al SNI deberá ser verídica, comprobable y sujeta a auditorías. Será causa de baja de un investigador dentro del SNI, si se acredita la alteración de datos oficiales o falta de veracidad en la información presentada, así como cualquier incumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento que a juicio del Consejo Directivo Nacional sea causa suficiente para la pérdida del nombramiento y del estímulo asociado al mismo.

ARTICULO 68. En caso de que el investigador haya recibido estímulos económicos en demasía por parte del SNI deberá reintegrarlos al SNI de manera inmediata, teniendo la posibilidad de celebrar algún documento de compromiso por medio del cual se pueda llevar a cabo, en su caso, la reintegración paulatina de los mismos.

ARTICULO 69. Los aspectos no previstos en este reglamento, así como los casos de excepción no contemplados en el mismo, serán resueltos por el Consejo Directivo Nacional en coordinación con el Secretario Técnico del SNI.

ARTICULO 70. Este reglamento deberá revisarse cada dos años o en cualquier momento en caso de ser necesario.

XIV. TRANSITORIOS

ARTICULO 71. El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo Directivo del SNI.

Artículo Segundo: Esta resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 56 del 14 de diciembre de 2007.

Dr. Dilio Arcia Vice Ministro de la Presidencia En representación del Dr. Rubén Arosemena Ministro de la Presidencia	
Mgtr. Belgis Castro Ministro de Educación	Dr. Julio Escobar Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación
Dr. Jorge Motta Representante de los Centros de Investigación del país	Dr. Ceferino Sánchez Representante de APANAC
Ing. Miguel Gascón Representante de CONEP	Dr. Darío Solís Representante del Consejo de Rectores de Panamá